

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS AGRARIOS DEL PLAN DE AYALA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1911

I. Antecedentes . . . . .	31
II. Restitución de tierras y tribunales especiales. . . . .	34
III. Dotación, expropiación y coexistencia de las propiedades privada y social . . . . .	36
IV. Nacionalización de tierras . . . . .	39
V. Algunas opiniones. . . . .	40

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS AGRARIOS DEL PLAN DE AYALA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1911

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *Restitución de tierras y tribunales especiales*. III. *Dotación, expropiación y coexistencia de las propiedades privada y social*. IV. *Nacionalización de tierras*. V. *Algunas opiniones*.

#### I. ANTECEDENTES

Es de todos sabido que la Constitución de 1917 fue producto del movimiento revolucionario de 1910 iniciado por Madero y apoyado por enormes contingentes campesinos que veían en la figura maderista la gran posibilidad de reivindicar sus tierras. Tanto al norte como al sur del país, millares de humildes trabajadores del campo dejaron sus pocas pertenencias, enarbolando cualquier instrumento como arma en contra del dictador Porfirio Díaz y del régimen de explotación que éste representaba. Como lo han señalado varios autores, sin las desigualdades en el campo, el movimiento revolucionario no hubiera triunfado.

Ante esta situación de profunda desigualdad en el agro, en el que el país poco antes de la Revolución Mexicana de 1910 mostraba que el 96% de las cabezas de familia rurales no tenían tierra, mientras que solamente el 1% de la población controlaba el 97% del territorio mexicano, de las cuales, sólo 834 hacendados poseían cerca de la mitad del territorio,<sup>1</sup> un movimiento social de esa índole tenía grandes posibilidades de prosperar. Así lo comprendió Francisco I. Madero cuando publicó su famoso libro *La sucesión presidencial en 1910*, en el que manifestaba respecto a la situación en el campo:

En este ramo tan importante de la riqueza pública, poco ha hecho el gobierno por su desarrollo, pues con el régimen absolutista, resulta

<sup>1</sup> Consúltese el documento presentado por el gobierno de México ante la Segunda Conferencia Mundial de Reforma Agraria Rural, en la sede de la FAO, Roma, Italia, publicado en la *Revista del México Agrario*, núm. 1 de 1979.

que los únicos aprovechados de todas las concesiones son los que lo rodean, y más particularmente en el caso actual toda vez que uno de los medios empleados por el general Díaz para premiar a los jefes tuxtepecanos, ha sido darles grandes concesiones de terrenos, lo que constituye una rémora para la agricultura puesto que los grandes propietarios raras veces se ocupan en cultivar sus terrenos, concretándose generalmente al ramo de ganadería, cuando no los dejan abandonados para venderlos después a alguna compañía extranjera, como sucede con más frecuencia.

Las concesiones para aprovechamientos de aguas en los ríos han sido inconsideradas, y siempre van a dar a manos del reducido grupo de favoritos del gobierno, resultando que el agua no se aprovecha con tan buen éxito como hubiera sucedido subdividiéndose entre muchos agricultores en pequeña escala.

El resultado de esta política ha sido que el país, a pesar de su vasta extensión de tierras laborales, no produce el algodón ni el trigo necesario para su consumo en años normales, y en años estériles tenemos que importar hasta el maíz y el frijol, bases de la alimentación del pueblo mexicano.<sup>2</sup>

Si bien es cierto que lo expuesto por Madero no reflejaba la realidad de la difícil situación en que se encontraban los campesinos de México, en parte porque la zona norte del país no tenía problemas agrarios tan graves como los del sur, y en parte porque el propio Madero representaba a los ricos hacendados nortños, sí señala que el procedimiento seguido en el porfiriato respecto a la entrega de tierras era sumamente desigual e injusto.

Más tarde, y ante el fraude electoral en la sucesión presidencial de 1910 que impidió la renovación del gobierno dictatorial, Madero dio inicio al movimiento revolucionario proclamando el 5 de octubre del mismo año el Plan de San Luis Potosí, que si bien tuvo un contenido básicamente político, no olvidó señalar el aspecto que mayormente interesaba a los núcleos campesinos, como era la restitución de tierras. En efecto, en el punto tercero, tercer párrafo de su Plan, Madero expresaba:

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribu-

<sup>2</sup> Francisco I. Madero. *La sucesión presidencial en 1910*, México, Editorial Nacional, 1976, p. 236.

nales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declararán sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

Si bien el Plan era tibio en la cuestión agraria, puesto que únicamente establecía la revisión judicial en los despojos de tierra, fue motivación suficiente para que el sector campesino se levantara y apoyase la revolución armada.

Tal como lo señala Alfonso Reyes H., cuando se dio a conocer el Plan de San Luis, marcando el principio de la Revolución de 1910, un ejemplar llegó a manos de Zapata y éste, ávido, leyó su contenido; sus ojos escrutadores se posaron a la altura del tercer artículo de dicho Plan y una sonrisa se esbozó en sus labios de hombre rudo al ver que contenía el ofrecimiento de la restitución de tierras a sus antiguos y legítimos propietarios; desde ese momento en que se fundía el pensamiento de Zapata y el contenido del Plan de San Luis, queda incorporado a la Revolución, porque desde entonces sólo pensó en la Revolución y para la Revolución.<sup>3</sup> Fue por tanto Emiliano Zapata, líder revolucionario del Estado de Morelos, el que enarboló durante casi una década la bandera agrarista ante las diversas facciones revolucionarias y gobiernos en turno.

Por ello se hace necesario revisar su pensamiento a través de los documentos que componen su obra, y de las repercusiones que éstos tuvieron en las normas jurídicas agrarias nacidas al influjo de la lucha interna que castigó al país durante una década. Quizá más de una fue incluida por las ideas zapatistas y otras coincidieron con su pensar revolucionario, lo que en todo caso demostrará su visión y realismo. Generalmente se olvidan contribuciones tan importantes del movimiento suriano, como las contenidas en el Plan de Ayala y en la Ley Agraria de 26 de octubre de 1915, opacadas por el brillo oportunista que mereció la Ley dictada el 6 de enero de 1915 por el gobierno de Carranza en Veracruz,

<sup>3</sup> Alfonso Reyes H., *Emiliano Zapata. Su vida y su obra*, México, Ed. ANEU, A. C., 1976, p. 5.

“con la que se trataba de arrebatar la bandera de la lucha por la tierra al grupo zapatista, contra el que siempre estuvo en pugna el gobierno de Carranza”.<sup>4</sup>

## II. RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y TRIBUNALES ESPECIALES

Prescindiendo de consideraciones históricas revisaremos algunos documentos de extracción zapatista que muestran sus valientes y radicales ideas sobre el problema agrario y su permanente preocupación por él. Indudablemente hay que partir del famoso Plan de Ayala fechado el 28 de noviembre de 1911, escrito en el convencimiento de la impotencia o falta de voluntad de Francisco I. Madero para cumplir con lo preceptuado en el Plan de San Luis respecto a la restitución de tierras.

El Plan de Ayala después de desconocer a Madero como jefe de la Revolución y como presidente de la República, señala en sus artículos 6o., 7o., 8o. y 9o. diversos aspectos de índole estrictamente agraria que debemos mencionar.

6o. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, y de las cuales han sido despojados, por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derechos a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

De lo anterior debe destacarse la idea firme de Zapata, de restituir tierras, montes y aguas a quienes les fueron usurpadas. Acción que posteriormente va a incorporarse al texto constitucional como uno de los postulados fundamentales de la reforma agraria mexicana. Además establece la posesión inmediata de esas propiedades por sus legítimos propietarios, procedimiento más radical que el expresado en el Plan de San Luis que como se recordará, determinaba que la destitución procedería mediante revisión judicial favorable. Al respecto señala el maestro

<sup>4</sup> Daniel Moreno, *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, UNAM, 1977, p. 19.

Jesús Silva Herzog, que el artículo 6o. de este Plan difiere del párrafo tercero del artículo tercero del Plan de San Luis Potosí, en que éste declara sujetos a revisión, por la autoridad judicial, los litigios en materia de tierras entre los hacendados y los pueblos, mientras que aquél ordena que desde luego entren los pueblos en posesión de las tierras que les habían usurpado los grandes propietarios.<sup>5</sup>

Asimismo, y debido a la desconfianza que se tenía a los tribunales del Poder Judicial de la época porfirista, el Plan de Ayala preceptúa la creación de "tribunales especiales" en donde se deducirían las controversias agrarias al fin de la Revolución. Aspecto que aún ahora, a más de siete décadas, se debate con las ideas de crear tribunales de competencia específicamente agraria, y que se reflejó en el constituyente de 1917, cuando estableció que los conflictos agrarios fueran resueltos por la autoridad administrativa.

La trascendencia de esto es claramente apuntada por la doctora Martha Chávez Padrón, cuando explica que si una revolución se significa por el rompimiento del régimen jurídico anterior, el Plan de San Luis no alcanzó pleno carácter revolucionario porque sostuvo en su artículo primero la continuidad del sistema legal anterior a 1910; no así el Plan de Ayala, porque cuando los campesinos pidieron tribunales especiales para el tratamiento de los problemas agrarios, estaban implicando el rompimiento legislativo y la total revolución; aún más, al invertir el procedimiento señalando que los pueblos entrarían en posesión inmediata de las tierras usurpadas y que los particulares que pretendieran ser dueños de ellas serían quienes irían a los tribunales a deducir sus derechos, estaban invirtiendo la carga de la prueba en favor de una categoría económica inferior, y modificando no sólo el derecho sustantivo, sino el derecho procesal, y aún más, estaban proponiendo el establecimiento del derecho social. Por estas consideraciones, opinamos que la parte medular del Plan de Ayala se ubica en la petición de tribunales especializados para la materia agraria, porque implicó una legislación también especializada, y que simbolizó desde el 28 de noviembre de 1911, la verdadera revolución.<sup>6</sup>

Por tanto, las primeras aportaciones zapatistas se encuentran dibujadas con toda claridad en el artículo 6o. del Plan de Ayala, como son la restitución de tierras, bosques y aguas, y la creación de tribunales espe-

<sup>5</sup> Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*, México, FCE, 1974, p. 179.

<sup>6</sup> Martha Chávez Padrón, *El derecho agrario en México*, México, Ed. Porrúa, 1974, p. 275.

ciales de justicia agraria. Aportaciones que son recogidas por la Constitución de 1917, que estableció en su artículo 27, la acción restitutoria y la creación de un procedimiento especial ante los gobernadores de los estados y el presidente de la República para su trámite. Porque si bien es cierto que aún no se establecen tribunales en materia agraria, también lo es que ha sido una preocupación constante en todos los gobiernos posrevolucionarios, y que actualmente ha cobrado nuevo ímpetu.

Además, no hay que olvidar que el constituyente determinó la competencia de la autoridad administrativa en materia agraria eximiendo al Poder Judicial de su conocimiento, con lo que en parte se incorporaron las ideas contenidas en el Plan de Ayala.

A este respecto es importante conocer la opinión de Antonio Díaz Soto y Gama, viejo luchador agrarista cercano al general Zapata, quien manifiesta que en una época en que nadie con anterioridad se había atrevido en México a desafiar abiertamente al latifundismo Zapata redacta en forma categórica el artículo básico del Plan de Ayala, conforme al cual las tierras que hubieran sido usurpadas por los grandes terratenientes, deberían ser restituidas a los pueblos, sus legítimos propietarios, sin tardanza alguna y sin tener que pasar por las horcas caudinas de los tribunales, cuya parcialidad a favor de los hacendados se había hecho patente en cuatro siglos de historia patria.<sup>7</sup> Estas son pues las dos primeras grandes aportaciones del movimiento zapatista.

### III. DOTACIÓN, EXPROPIACIÓN Y COEXISTENCIA DE LAS PROPIEDADES PRIVADA Y SOCIAL

El artículo 7o. del Plan de Ayala es indudablemente también de suma importancia en la resolución del problema agrario de México, y postulado básico de su reforma agraria al contener la fórmula para acabar con los latifundios mediante la expropiación, y la acción dotatoria a quienes careciesen de tierra.

7o. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar

<sup>7</sup> Antonio Díaz Soto y Gama, *La cuestión agraria en México*, México, Ed. El Caballito, 1976, p. 9.

monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura y de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

En este artículo del Plan de Ayala se establecen varios aspectos de importancia que, como señalábamos, forman hoy parte del sistema de reforma agraria mexicana. Así se determina la expropiación de tierras previa indemnización; el establecimiento de ejidos, colonias, fundos legales y tierras de labor; además, se mantiene la propiedad particular diferente de la de los núcleos campesinos en sentido estricto.

Como lo manifiesta el agrarista Antonio Díaz Soto y Gama, todas las exigencias del agrarismo bien entendido, del agrarismo constructor, quedan ahí satisfechas: se dota ante todo a los pueblos que por carecer de títulos no pueden acudir al procedimiento restitutorio, de las tierras, montes y aguas que para su subsistencia, bienestar y mejoramiento necesitan. Por eso se habla expresamente de fundos legales, ejidos o dehesas (para el ganado del vecindario) y campos de sembradura y de labor.

Pero no se atiende sólo a las necesidades de los pueblos, sino que se acude también en apoyo y auxilio de los agricultores individuales que, siendo aptos para el cultivo agrícola, carezcan sin embargo, en virtud del monopolio latifundista a la sazón imperante, de una extensión pequeña o mediana de tierra a la que pudieran dedicar su trabajo y su esfuerzo creador, como colonos, o como agricultores o empresarios independientes.<sup>8</sup>

Veamos con cierto detalle lo presupuestado por el artículo 7o., comparándolo con lo establecido en la legislación agraria vigente. El Plan de Ayala en esta parte establece la dotación de tierras, postulado básico de la reforma agraria. El artículo 27 constitucional expresamente manifiesta que:

los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de conce-

<sup>8</sup> Antonio Díaz Soto y Gama, *op. cit.*, p. 12.



dérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del gobierno federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

El paralelismo entre ambos postulados es evidente; de lo que se trata es de proporcionar tierra a los núcleos de población que lo requieran. El procedimiento propuesto es similar al disponer que se hará uso de la expropiación a través de la indemnización. Es en esta parte en donde se bifurcan las tendencias, puesto que resulta más radical la Constitución de 1917 que el Plan de Ayala, ya que éste sólo prevé la expropiación inicial de la tercera parte de los latifundios. En este sentido quizá el enfoque regionalista del Plan impidió ver los enormes latifundios del norte del país en los que aun con la expropiación de la tercera parte seguirían siendo impresionantes extensiones territoriales.

Otro aspecto sumamente importante es que las tierras expropiadas servirían para constituir ejidos, colonias, fundos legales o campos de sembradura o de labor, cosa muy parecida a lo dispuesto por la legislación agraria vigente que establece en el régimen ejidal la constitución de tierras comunes similares al ejido colonial a que se refiere el Plan de Ayala; de centros de población agrícola equiparables en parte a las colonias; de zonas urbanas ejidales y de parcelas o unidades individuales de dotación, instituciones contempladas en el Plan como fundos legales y campos de sembradura o de labor. Es decir, la legislación agraria vigente establece instituciones sumamente parecidas a las señaladas en el Plan de Ayala, por lo que en este aspecto la influencia es notoria.

Es importante señalar que el Plan zapatista contemplaba no sólo a la propiedad social o comunal, sino el mantenimiento de la propiedad privada, ya que como lo hemos expuesto, sólo se expropiaría una tercera parte de las propiedades quedando las otras dos terceras partes en manos de propietarios individuales. Además se establecía el régimen de colonias, de naturaleza privada, por lo que de acuerdo a los principios de Emiliano Zapata, debían coincidir las propiedades social y privada. Así lo considera Manuel González Ramírez cuando expresa que al mismo tiempo ofreció a los pueblos o ciudadanos de México que se les dotaría de ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor. Que significó prometer dotaciones ejidales ciertamente; pero, también, constituir propiedad privada por cuanto era el tipo de la que se entregaba a las colonias; en la inteligencia que con la mención a los campos de sembradura o de labor, seguramente se aludió al ejido con

características mexicanas; mientras que con los prometidos fundos legales de los pueblos, quedaba prevista la virtual expansión demográfica.<sup>9</sup>

#### IV. NACIONALIZACIÓN DE TIERRAS

El artículo 80. del Plan de Ayala cobraría vigencia en el caso de que por alguna circunstancia imputable a los latifundistas no se pudieran aplicar convenientemente los preceptos de los artículos anteriores.

80. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente Plan.

Como puede verse, el artículo 80. se aplicaría sólo a aquellos latifundistas que no estuvieran de acuerdo en que se les expropiara la tercera parte de sus tierras, en cuyo caso perderían la totalidad de sus propiedades. El producto de las ventas de las mismas serviría para ayudar a las víctimas que ocasionara la implantación del Plan. Aun cuando es cierto lo apuntado por el maestro Silva Herzog cuando se pregunta "quién hubiera comprado esas tierras nacionalizadas para que el producto de su venta se destinara a indemnizaciones de guerra y para pensiones de viudas y huérfanos",<sup>10</sup> también lo es, que la nacionalización del total de las tierras se aplicaría como justo castigo a quienes no colaboraran en una redistribución más equitativa de la riqueza territorial, independientemente de que el mecanismo de ayuda social establecido en el Plan no fuera el más idóneo. Además el establecimiento de ayuda a los deudos de guerra es algo sin precedente en los planes, programas y manifiestos de la historia mexicana.

Quizá en donde es menos afortunado el Plan de Ayala es en el procedimiento escogido para aplicar los preceptos anteriores, puesto que se acoge a la Ley de Desamortización de 1856.

90. Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán las leyes de desamortización y nacionalización, según convenga, pues de norma y ejemplo, pueden servir las puestas

<sup>9</sup> Manuel González Ramírez, *La revolución social de México*, México, FCE, 1974, t. III, p. 202.

<sup>10</sup> Jesús Silva Herzog, *op. cit.*, p. 179.

en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.

Como se recordará, la Ley de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas expedida por Ignacio Comonfort el 25 de junio de 1856 se estableció con el objeto de poner en el comercio los bienes que amortizados estaban fuera de él, considerando "que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública".<sup>11</sup> El procedimiento para lograr la desamortización no guarda relación alguna con la que postula el Plan de Ayala, por tratarse de cuestiones diversas. En este sentido Emiliano Zapata aparentemente sufrió una confusión con la Ley de Nacionalización que posteriormente expidió Benito Juárez. El artículo 9o., por tanto, es de una vaguedad y a nuestro juicio impracticable, porque se trataba de problemas diferentes y de un momento histórico distinto.<sup>12</sup>

## V. ALGUNAS OPINIONES

En resumen, éstas son algunas de las ideas más importantes contenidas en el Plan de Ayala de 28 de noviembre de 1911, para resolver el problema agrario de México que Emiliano Zapata había vivido tan de cerca. Creemos que sus ideas acerca de las acciones restitutoria y dotatoria, de la expropiación a los latifundistas, de la coexistencia en el campo de las propiedades social y privada, y de la creación de tribunales especiales de justicia agraria, sirvieron de base e influenciaron al constituyente de 1917 y antes, al creador de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915.

No obstante ello, hay autores que niegan todo mérito al Plan de Ayala en forma injustificada puesto que analizan mayormente la forma que el fondo de sus postulados. Entre ellos cabe mencionar al maestro Antonio de Ibarrola quien señala "que el contenido del Plan fue fundamentalmente político. De sus 15 artículos, 4 tan sólo se consagran a la

<sup>11</sup> Exposición de motivos de la Ley de Desamortización de Bienes de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas de 25 de junio de 1856.

<sup>12</sup> Jesús Silva Herzog, *op. cit.*, p. 179.

cuestión agraria, y en ellos encontramos inexactitudes históricas, ideas impracticables en lo económico y una redacción a menudo ininteligible".<sup>13</sup> En forma parecida José Ángel Ceniceros afirma: "El Plan de Ayala de noviembre de 1911 no presentaba ninguna solución clara, concreta y técnica al problema agrario, y tenía errores técnicos".<sup>14</sup>

Creemos más justas las opiniones vertidas por los publicistas Lucio Mendieta y Núñez, Daniel Moreno y John Womack a quienes les valió el siguiente comentario respectivamente: "este Plan sirvió de bandera a la Revolución Agraria del Sur, que se prolongó durante muchos años, influyó en los documentos oficiales y en las leyes expedidas con posterioridad sobre la materia",<sup>15</sup> "este Plan puede considerarse el de más trascendencia en el orden agrario, pues no se concretó a una exposición política, sino que quienes lo sostuvieron, lucharon por él durante cerca de una década",<sup>16</sup> "el Plan de Ayala era original, más aún que la mayoría de los demás planes, programas y manifiestos que han aparecido en la historia de México".<sup>17</sup>

Por último, quizá las palabras expresadas por el propio Emiliano Zapata en una carta dirigida a Victoriano Huerta, den mayor cuenta de la importancia del Plan de Ayala:

...La Revolución que nació en un rincón del Estado de Morelos, proclamando el Plan de Ayala, ha invadido a once entidades federativas; ha propagado sus ideales contenidos en estas palabras: tierra y libertad; ha luchado desesperadamente por implantar su programa de ideas y seguirá luchando más todavía aun a costa de mayores sacrificios si necesario fuere, para llevar a la vía de la realidad los principios que sostiene.

Es por tanto cierta la trascendencia del Plan de Ayala de 28 de noviembre de 1911, no sólo porque sus ideas fueron acogidas por quienes posteriormente han usufructuado el movimiento revolucionario, sino porque representan la facción más auténtica de la revolución social de 1910.

<sup>13</sup> Antonio de Ibarrola, *Derecho agrario*, México, Ed. Porrúa, 1975, p. 164.

<sup>14</sup> José Ángel Ceniceros, *Problemas agrarios de México*, México, UNAM, 1972, p. 37.

<sup>15</sup> Lucio Mendieta y Núñez, *El problema agrario de México*, México, Ed. Porrúa, 1977, p. 183.

<sup>16</sup> Daniel Moreno, *op. cit.*, p. 9.

<sup>17</sup> John Womack, *Zapata y la Revolución Mexicana*, México, Ed. Siglo XXI, 1978, p. 392.